



Ayuntamiento de Móstoles

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN 07 DE JULIO DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 433.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015.

Examinada el acta de fecha 30 de junio de 2015 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 434.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS
DURANTE LA SEMANA DEL 01 AL 06 DE JULIO DE 2015 DEL
CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN
INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE
REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS
TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 01 al 06 de julio de 2015, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2508/15	P.A.80/2015	
2509/15	P.O.201/2015	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA
2510/15	P.O.205/2015	VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 435.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 80/2015 DE FECHA 09/04/2015, DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.J.N.G. EN EL P.A. 552/2012 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE 18/10/2012, QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DICTADA, POR LA QUE SE IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN POR ESTACIONAR EN UN CARRIL DE CIRCULACIÓN DIFICULTANDO EL GIRO A LOS AUTOBUSES. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-121.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2012 -121
- Asunto:** Sentencia 80/2015 de fecha 09/04/2015 Desestimación del recurso interpuesto por [REDACTED] en el P.A. 552/2012 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid contra Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública, del Ayuntamiento de Móstoles, de 18/10/ 2012, que confirma la Resolución dictada en el expediente 201200154224, por la que se impone sanción de 90 euros por infracción de la Ordenanza de Tráfico y Circulación por estacionar en un carril de circulación dificultando el giro a los autobuses.
- Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
- Fecha de iniciación:** 16/04/2015



Ayuntamiento de Mostoles

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 552 DE 2012, INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADA Y DIRIGIDA POR EL LETRADO DON JESUS ANGEL MARTINEZ VILLAFAME, CONTRA LA RESOLUCION DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ADMINISTRACION PUBLICA, DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, DE 18 DE OCTUBRE DE 2012, QUE CONFIRMA LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE 201200154224, POR LA QUE SE IMPONE SANCION DE 90 EUROS POR INFRACCION DE LA ORDENANZA DE TRAFICO Y CIRCULACION POR ESTACIONAR EN UN CARRIL DE CIRCULACION DIFICULTANDO EL GIRO A LOS AUTOBUSES, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA RECURRENTE SI BIEN CON LA PRECISIÓN QUE SE CONTIENE EN EL RAZONAMIENTO JURIDICO QUINTO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.El Juzgado desestima el recurso interpuesto al entender textualmente que “La presunción de inocencia exige para poder ser desvirtuada una actividad probatoria de cargo producida con las debidas garantías procesales y de la que pueda deducirse razonada y razonablemente la culpabilidad del acusado. Consta en el expediente prueba suficiente, constituyendo la denuncia motivación suficiente para la resolución sancionadora, sin que por parte del recurrente haya sido debidamente desvirtuada, mediante prueba en contrario, al no haberse solicitado la práctica de prueba alguna en el trámite de alegaciones en vía administrativa y limitandose a controvertir los hechos denunciados en base a sus propias manifestaciones y sin que las fotografías aportadas acrediten la fecha en que se produjeron.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 436.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 148/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A.304/2012 INTERPUESTO POR D. A.C.P. Y MUTUA MMT SEGUROS CONTRA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE 23/03/2012 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EN CONCEPTO DE DAÑOS SUFRIDOS POR UN VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE UNA RAMA DE UN ÁRBOL EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-96.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-96

Asunto: Sentencia nº 148/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid, por la que se desestima el recurso P.A.304/2012 interpuesto por [REDACTED] Y MUTUA MMT SEGUROS contra Resolución del Ayuntamiento de Móstoles de 23/03/2012 en materia de responsabilidad patrimonial por importes de 120,20 euros y 1.853,88 euros, respectivamente, en concepto de daños sufridos



Ayuntamiento de Móstoles

por un vehículo a consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la vía pública.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y MUTUA MMT SEGUROS.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales Sra.Fernández Saavedra, en representación de de (sic) Mutua MMT Seguros, contra la Resolución identificada en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución.

Todo ello, con condena en las costas en que haya incurrido la Administración demandada a la parte recurrente hasta la cifra máxima de 360 euros, y sin condena en las costas en la relación procesal entablada respecto de la codemandada Mapfre.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.En esencia, el Juzgado desestima el recurso interpuesto: (i) en relación con la demanda interpuesta por el [REDACTED] al no entender con qué carácter compareció el citado recurrente. Ni la factura reclamada ni la propiedad del vehículo consta a nombre de demandante, sino a nombre de [REDACTED]. Y (ii) en relación con la demanda interpuesta por MMT Seguros, por cuanto ésta no acredita haber abonado al taller la cantidad repetida frente al Ayuntamiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 437.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 65/2015 DE 06/04/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL P.A. 15/2015, INTERPUESTO POR D. S.M.R., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE RECLAMACIÓN DE PERMISO RETRIBUIDO. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-3.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-3
Asunto: Decreto nº 65/2015 de 06/04/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por desistimiento de la parte actora, en el P.A. 15/2015, interpuesto por [REDACTED], policía local de este Ayuntamiento, sobre reclamación de permiso retribuido.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento de Móstoles

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso al recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso al recurrente. El motivo del desistimiento es por haberse resuelto la solicitud en vía administrativa, al haberse cambiado mediante Acuerdo de Comisión Paritaria del Convenio el criterio de entender “distinta localidad” cuando mediara una distancia de 120 Km.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 438.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 164/15 DE FECHA 21/04/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID EN EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.A.B.M. EN EL P.A. 369/2012 CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE 22/02/2012, POR LA QUE SE IMPONE AL RECURRENTE SANCIÓN POR



Ayuntamiento de Móstoles

UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEGAFONÍA SIN AUTORIZACIÓN EN EL TRANCURSO DE UNA MANIFESTACIÓN QUE TUVO LUGAR EL DÍA 27/10/ 2011. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-93
Asunto: Sentencia nº 164/15 de fecha 21/04/2015 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 20 de Madrid en el que se estima el recurso interpuesto por ██████████ en el P.A. 369/2012 contra Resolución de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública, del Ayuntamiento de Móstoles, de 22/02/2012, por la que se impone al recurrente sanción de 150 euros, por utilización de dispositivo de megafonía sin autorización en el transcurso de una manifestación que tuvo lugar el día 27/10/ 2011.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/05/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Móstoles de 22 de febrero de 2012 que impone la sanción de 150 euros, anulando el citado acto por disconforme a derecho.

Con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado ██████████ en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. El Juzgado estima el recurso interpuesto al entender textualmente que “Pues bien en el presente caso se sanciona



Ayuntamiento de Móstoles

al recurrente por el empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda y/o reclamo, conforme al art. 20 de la Ordenanza Municipal de prevención del ruido, pero lo cierto es que la resolución tiene su origen en el boletín de denuncia que consta en el documento 1 del expediente, que como hecho denunciado hace constar: "Convocante de manifestación de 19,00 a 21,00 por las calles de Móstoles. Se usa dispositivos de megafonía sin autorización". Por tanto se expresa que en la manifestación se usan dispositivos de megafonía sin autorización, pero no se expresa que los usara el recurrente, pues de hecho se le designa como convocante [...] No quedando acreditado que el recurrente cometiera el ilícito previsto en el art. 20 de la Ordenanza, por lo que en base a todo ello la presunción de inocencia del recurrente no ha quedado desvirtuada y el recurso debe prosperar".

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

7/ 439.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS**



Ayuntamiento de Móstoles

PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/071/CON/2015-007.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/071/CON/2015-007.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado EXTINTA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, EN LA ACTUALIDAD CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 15.01.2015

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, en la actualidad CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201500000022. Gasto número 20150000212, a imputar con cargo a la partida 21-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2015.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.



Ayuntamiento de Móstoles

- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 27.500 €, más un importe de 5.775 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con el día 11 de septiembre de 2015, fecha de celebración del espectáculo.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 20, 109 a 120, 175 y demás preceptos concordantes del TRLCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/071/CON/2015-007) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo: Autorizar un gasto, por importe de 27.500 €, más 5.775 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación 21-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2015, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201500000022).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, debiéndose enviar las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas, dejando constancia de las mismas en el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente



Ayuntamiento de Móstoles

transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 440.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DESESTIMACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN PROMOVIDA A INSTANCIA DE LA MERCANTIL COFELY S.A.U, FUNDADA EN LA CAUSA DE RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 223.E) TRLCSP EN RELACIÓN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE: C/034/CON/2013-0122 (SARA). Y ACUERDOS PROCEDENTES EN RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).

Expediente nº C/034/CON/2013-122.
Asunto: SOLICITUD DE COFELY ESPAÑA, S.A.U, COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

*En relación con la solicitud de COFELY ESPAÑA, S.A.U., que más adelante se describe, fundamentalmente de resolución del contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, Acuerdo Núm. 6/325, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122) a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132) de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), por



Ayuntamiento de Móstoles

un plazo de ejecución de DOCE AÑOS a partir de su formalización, celebrada con fecha 17 de junio de 2014, con posibilidad de prórroga o prórrogas, por un plazo no superior a cinco años y un importe anual del contrato de 5.037.426,64 €, más un I.V.A. de 1.057.859,59 €, (6.095.286,23 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Prestación P1 (Gestión Energética): 4.270.286,23 €, IVA incluido, anuales, siendo el desglose energético el siguiente:
 - Término Energía: 2.994.846,86 €, más un IVA de 628.917,84 €
 - Término Agua: 534.315,31 €, más un IVA de 112.206,22 €
- Prestaciones P2 + P3: 1.825.000 €, IVA incluido, anuales.

En el mismo acuerdo se disponía que fuera del precio del contrato y de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y la oferta presentada por el adjudicatario, éste se comprometía a ejecutar las siguientes prestaciones y por las siguientes cantidades:

- Prestación P4 (Inversiones en ahorro energético y energías renovables): 1.198.886,37 €, más un IVA de 251.766,14 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.
- Prestación P5 (Obras de mejora y renovación de instalaciones): 3.275.145,51 €, más un IVA de 687.780,54 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.

Segundo.- En el curso de la ejecución del contrato se han venido tramitando, hasta el momento, tres expedientes de imposición de penalidades al contratista, por incumplimientos calificados como muy graves, habiendo recaído, al día de la fecha, respecto del primero de ellos, resolución de imposición de penalidad, adoptada por Acuerdo Núm. 48/119, del Órgano de Contratación, de 17 de febrero de 2015, del 1% del importe anual del contrato, cifrada en 50.374,26 €.

Tercero.- Con fecha 12 de junio de 2015 tuvo entrada en el Registro del General de la Corporación (Entrada Núm. 29.732), escrito de [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil interesada, en el que se insta la resolución del contrato por demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses, con la correspondiente liquidación del contrato y la indemnización de los daños y perjuicios al contratista; y se "informa a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de que, si en el plazo de un mes – a contar desde la presentación de este escrito – no se realiza el abono de las cantidades adeudadas, COFELY procederá a hacer efectivo su derecho a suspender el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 216.5 TRLCSP".

Cuarto.- Se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe del Vice-Interventor Municipal emitido con fecha 1 de julio de 2015 relativo a la situación contable de las facturas presentadas por la mercantil Cofely, S.A.U.



Ayuntamiento de Móstoles

- *Informes del Tesorero Municipal de la misma fecha en relación a la relación de facturas pagadas y pendientes de pago de la citada mercantil.*
- *Informe jurídico suscrito por el Titular de la Asesoría Jurídica y la Responsable de Contratación con fecha 2 de julio de 2015*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De la lectura del escrito presentado por Cofely, S.A.U. se deduce la formulación de dos pretensiones por la mercantil: por un lado, la de comunicar al Ayuntamiento la posibilidad de hacer efectivo su derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y por otro, la de instar la resolución del contrato, en aplicación de lo establecido en el apartado 6 del mismo precepto; pretensiones ambas, basadas en el incumplimiento de la obligación de la Administración de abonar el precio del contrato.

Segundo: Cabe señalar, en primer término, que el escrito del contratista no recoge un listado de facturas pendientes, con fechas de registro, concepto e importes, que hubieran permitido establecer una relación inequívoca entre los servicios prestados en el marco del contrato que pretende resolverse, con la cantidad supuestamente adeudada por este Ayuntamiento; sino que se limita a consignar una cantidad como deuda genérica y a computar el plazo de demora, que imputa a esta Administración Municipal, en referencia a una única factura, identificada con el número 22200.

A este respecto, Cofely, S.A.U. fundamenta su solicitud en que “la primera factura adeudada por el Ayuntamiento de Móstoles, se presentó a registro el 1 de julio de 2014 (factura nº 22200).

Pues bien, debe advertirse una falta de correspondencia entre la factura respecto de la cual pretenden hacerse valer las pretensiones del contratista, con el objeto del contrato, habida cuenta de que el gasto correspondiente a la factura 22200 fue autorizado y dispuesto por Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, de 26 de mayo de 2014 (autorización y disposición de gasto, en cualquier caso, distinta de la aprobada por el Órgano de Contratación, respecto del gasto correspondiente al contrato que nos ocupa, en el mismo acto de adjudicación del mismo), siendo la fecha de la factura del día 17 de junio de 2014, anterior a los efectos del contrato, ya que en el documento de formalización, suscrito por ambas partes en esa misma fecha, se establece un plazo de ejecución (Cláusula Tercera) de doce años a contar desde el día siguiente a su formalización, esto es, el día 18 de junio.

Queda por tanto acreditado, en la documentación obrante en el expediente y que sirve de base a la emisión del presente informe, que el único documento contable al que hace referencia la solicitud del contratista, no ha de contener una descripción de la operación, subsumible en los servicios que debe prestar como adjudicatario del contrato tramitado al amparo del citado expediente C/034/CON/2013-122 y que, en consecuencia, la demora en el pago de esa factura, aún en el caso de haberse producido, no podría invocarse como causa de resolución del contrato que nos ocupa, y todo ello en virtud de la consolidada doctrina según la cual no cabe esgrimir el



Ayuntamiento de Móstoles

impago de una factura correspondiente a los servicios prestados en una relación contractual para justificar el incumplimiento de las obligaciones nacidas de otra distinta (Dictamen del Consejo de Estado 35/2000, de 20 de enero y S.T.S. 3ª, de 19 de junio de 1984)

Tercero: Sentado lo anterior el escrito se limita a alegar que “desde agosto de 2014 el Ayuntamiento de Móstoles no ha cumplido con su obligación contractual de abonar las facturas por los servicios prestados”, y que “se adeudan a Cofely facturas por un importe total 3.589.219,11 € (IVA inc.)”, sin que como ya se ha argumentado en la consideración jurídica anterior, se recoja una relación de facturas presentadas por la empresa, con fechas de registro, concepto e importes.

Cuarto: Aún cuando lo anteriormente expuesto, ante la escasa, cuando no inexistente o errónea, fundamentación, tanto fáctica, como jurídica, realizada por la interesada en interés de sus pretensiones, pudiera constituir causa de la falta de acogida favorable de las mismas y por ende de la denegación de lo solicitado, por parte de la que suscribe, en aplicación del principio general “indubio pro actione” (en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole, ya sea formal o de otro tipo, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento), se estima procedente, salvo mejor criterio, que por parte de la Administración Municipal se entre a conocer, en lo posible, sobre los pedimentos de la interesada, ya anunciados en los expositivos fáctico Tercero y jurídico Primero, relativos, en definitiva, a la eventual concurrencia de causas, ya sean de suspensión de la ejecución del contrato o incluso, de resolución del mismo, imputables a esta Corporación.

Quinto: De acuerdo con todo ello, se han solicitado, en primer lugar, sendos informes a las Intervención General y a la Tesorería Municipales, relativos a la situación contable de todas y cada una de las facturas presentadas por Cofely.

En atención a lo solicitado, se emitieron por el Vice-Interventor y por el Tesorero, en ambos casos con fecha 1 de julio de 2015, informes, obrantes en el expediente, de la de la contabilidad municipal, de los que se desprende que la mercantil adjudicataria ha presentado, al día de dicha fecha, un total de veintisiete facturas por los servicios prestados en ejecución del contrato, que se están tramitando o ya han sido tramitadas por el Ayuntamiento, siendo las fechas de registro, reconocimiento y pago las siguientes:

Nº. FACTURA	IMPORTE	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	FECHA RECONOCIMIENTO	FECHA PAGO
0000030402	152.083,33	08/09/2014	16/12/2014	30/12/2014	27/03/2015
0000030404	152.083,33	08/09/2014	16/12/2014	30/12/2014	27/03/2015
0000033372	53.876,79	18/09/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/04/2015
0000033374	53.876,79	18/09/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/04/2015
0000033381	152.083,33	30/09/2014	16/12/2014	30/12/2014	01/04/2015
0000033386	53.876,79	30/09/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/04/2015
0000046398	65.902,77	15/12/2014	16/12/2014	30/12/2014	01/04/2015
0000036343	152.083,33	31/10/2014	16/12/2014	30/12/2014	Pago por confirming (factura anticipada por la empresa con fecha 15/04/15)
0000046485	301.980,39	15/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	Pago por confirming



Ayuntamiento de Móstoles

					(factura anticipada por la empresa con fecha 15/04/15)
0000045701	152.083,33	11/12/2014	16/12/2014	30/12/2014	25/10/15 confirming (factura anticipada por la empresa con fecha 15/04/15)
0000036432	53.876,79	31/10/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
0000045742	301.980,39	11/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
0000045748	53.876,79	11/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
0000046467	130.858,16	15/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
0000046480	23.346,61	15/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
0000046505	301.980,39	15/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
0000046523	301.980,39	15/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
0000046534	301.980,39	15/12/2014	26/12/2014	30/12/2014	01/07/2015
2819	355.857,19	22/01/2015	27/02/2015	11/03/2015	Pendiente
6040	53.876,19	17/02/2015	10/03/2015	23/03/2015	Pendiente
6063	301.980,39	17/02/2015	10/03/2015	23/03/2015	Pendiente
6072	152.083,34	17/02/2015	10/03/2015	23/03/2015	Pendiente
10081	152.083,34	16/03/2015	09/04/2015	23/04/2015	Pendiente
10229	355.857,18	17/03/2015	09/04/2015	23/04/2015	Pendiente
13496	152.083,34	17/04/2015	21/04/2015	29/04/2015	Pendiente
13510	355.857,18	17/04/2015	08/05/2015	26/05/2015	Pendiente

En este punto, procede en primer término determinar el plazo que tiene el Ayuntamiento para el pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados en ejecución del contrato formalizado entre ambas partes, para entrar posteriormente en el análisis de la concurrencia bien de la causa que pudiera motivar la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista, bien de causa resolutoria imputable a la Administración.

Sexto.- A efectos de determinar el plazo con el que cuenta el Ayuntamiento para el pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados en ejecución del contrato formalizado entre ambas partes, y fijar así el “dies a quo” o término inicial en el cómputo del plazo de demora en el pago, debe traerse a colación el artículo 216.4 del TRLCSP, de acuerdo con la redacción dada por la Disposición Final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 16 de julio de 2014, que dispone que “la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con



Ayuntamiento de Móstoles

lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Asimismo, debe tomarse en consideración para valorar las pretensiones de la adjudicataria, que el apartado 5 del mismo precepto establece que “si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley”; Y que el artículo 223, puesto en relación con el 216.6 establece como causa de resolución la demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.

Séptimo.- Entrando ya en el análisis de la concurrencia bien de la causa que pudiera motivar la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista, bien de causa resolutoria imputable a la Administración, en el caso que nos ocupa, a la vista de lo detallado en los informes de Intervención y Tesorería anteriormente mencionados, ninguno de los argumentos esgrimidos en el escrito de Cofely se ven corroborados por la situación arrojada por la contabilidad municipal, de forma que, de conformidad con las consideraciones del Informe Jurídico incorporado al expediente, no concurren los requisitos necesarios -demora en el pago superior a los 4 meses- para que la mercantil Cofely, S.A.U. pueda llevar a efecto su derecho de suspender el cumplimiento del contrato en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 216 del TRLCSP. Y tampoco concurren los requisitos previstos legalmente para que el contratista pueda instar la resolución del contrato en aplicación de lo establecido en el apartado 6 del mismo precepto; y ello es así porque se da la circunstancia de que aun en aquellos casos en que el contratista ha incumplido el plazo otorgado por el artículo 216.4 para presentar las facturas, el reconocimiento de las mismas por parte de este Ayuntamiento, así como la entrega al contratista de la contraprestación correspondiente, esto es, el pago del precio se han efectuado sin incurrir esta Administración, en relación a ninguna de las facturas presentadas por Cofely y relacionadas con el objeto del contrato, en un demora en el plazo superior al establecido en el apartado 6 en relación con el apartado 4, ambos del artículo 216 del TRLCSP, que pudiera invocar el contratista como causa de resolución al amparo de lo establecido en el artículo 223.e) del mismo texto legal.

Por todo lo cual,



Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

Resolver lo siguiente:

“Primero: DESESTIMAR LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN promovida por la mercantil Cofely, S.A.U. en el marco del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122) por no concurrir la causa invocada de demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.

Segundo: Declarar que no concurren los requisitos necesarios -demora en el pago superior a los 4 meses- para que la mercantil Cofely, S.A.U. pueda llevar a efecto su derecho de suspender el cumplimiento del contrato en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 216 del TRLCSP.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES

9/ 441.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PEÑAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2015. EXPTE. SP018/FEST/2015/5.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP018/FEST/2015/5
Asunto Propuesta de concesión de subvenciones a Peñas del municipio de Móstoles para el año 2015



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado Departamento de Festejos, Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes

Procedimiento de oficio

Fecha de iniciación: 18 de mayo de 2015

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la concesión de subvenciones a Peñas de Móstoles para el año 2015, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Con fecha 24 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Peñas del Municipio de Móstoles para el año 2015, finalizando el plazo de presentación de solicitudes de subvención el día 22 de abril.

Segundo En plazo fueron presentadas 14 solicitudes, reuniendo los requisitos establecidos en las citadas bases reguladoras.

Con fecha 24 de abril de 2015 fue presentada solicitud, fuera de plazo, por parte de la Peña La Loma.

Tercero Una vez valoradas las solicitudes de subvención, en base a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el anexo II de la convocatoria, cada una de ellas obtiene la siguiente puntuación:

- PEÑA EL CHURRI	38	puntos
- PEÑA EL SONIQUETE	40	puntos
- PEÑA BARBACANA	38	puntos
- PEÑA LARRA	38	puntos
- PEÑA LA ERA	39	puntos
- PEÑA LOS CORBATOS	40	puntos
- PEÑA LOS SERRANOS	25	puntos
- PEÑA HUESCA 259	38	puntos
- PEÑA LAS CUMBRES	39	puntos
- PEÑAS LOS LUGAREÑOS 2008	36	puntos
- PEÑA LOS JUSTOS	36	puntos
- PEÑA LOS MIXTOS	32	puntos
- PEÑA LOS INDEPENDIENTES	20	puntos
- PEÑA EL SOTO	22	puntos

Cuarto Que el total de puntos obtenidos asciende a 481 y que para esta convocatoria se procedió por la Intervención a la retención de crédito por un importe de 36.000 € (RC-0190). Repartida la cuantía de la retención de crédito por el número de puntos totales obtenidos, para la presente, convocatoria la cuantía económica del punto asciende a la cantidad de 74,84 €.

Quinto Vista la documentación de la Comisión de Valoración de fecha 19 de mayo de 2015.

Sexto Visto el informe de Intervención de fecha 17 de junio de 2015.



Ayuntamiento de Móstoles

La **legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Admisión.
- Ley 38/2003 de 17 de julio, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar la concesión de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2015 a Peñas del Municipio de Móstoles, así como la aprobación de los gastos correspondientes, a las asociaciones y por las cuantías máximas que se relacionan:

Beneficiario/CIF	Importe	RC/Prop Gasto
PEÑA EL CHURRI G79174363	2.844,07 €	190/2015001288
PEÑA EL SONIQUETE G79836698	2.993,77 €	190/2015001289
PEÑA BARBACANA G80002926	2.844,07 €	190/2015001290
PEÑA LARRA G80450380	2.844,07 €	190/2015001291
PEÑA LA ERA G80877343	2.918,92 €	190/2015001292
PEÑA LOS CORBATOS G81209827	2.993,77 €	190/2015001293
PEÑA LOS SERRANOS G81646556	1.871,10 €	190/2015001294
PEÑA HUESCA 259 G81539363	2.844,07 €	190/2015001295
GRAN PEÑA LAS CUMBRES G81737538	2.918,92 €	190/2015001296
PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008 G84317114	2.694,39 €	190/2015001297
PEÑA LOS JUSTOS G83742031	2.694,39 €	190/2015001298
PEÑA LOS MIXTOS V85188274	2.395,01 €	190/2015001299
PEÑA LOS INDEPENDIENTES G85791887	1.496,88 €	190/2015001301



Ayuntamiento de Móstoles

PEÑA EL SOTO G86827987	1.646,57 €	190/2015001302
---------------------------	------------	----------------

Segundo Desestimar la solicitud presentada por la Peña La Loma, al haberse presentado fuera de plazo.

Tercero Publicar las subvenciones concedidas según el artículo 18 de la ley General de Subvenciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD

10/ 442.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN AMAS SOCIAL, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/026.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/026)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación AMAS Social, para la realización de un programa de integración socio-laboral para personas con discapacidad, correspondiente al ejercicio 2014.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación AMAS Social
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 15 julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación AMAS Social, para la realización



Ayuntamiento de Móstoles

de un programa de integración socio-laboral para personas con discapacidad, (CIF: G-83160416), correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Fundación Amas Social, para la realización de un programa de integración socio-laboral para personas con discapacidad, por el que se le concedía una subvención de 55.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación Amas Social, ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Director de Servicios Sociales de 27 de mayo de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 17 de junio de 2015 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 56.483,66 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Fundación AMAS Social, para la realización de un programa de integración socio-laboral para personas con discapacidad, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 55.000,00 euros."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



11/ 443.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (AMDEM), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/027.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias y elevada por la Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/027)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), correspondiente al ejercicio 2014.
Interesados: Ayuntamiento de Mostoles y la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM).
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 15 de julio de 2014

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM) (CIF: G-81594989), correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), por el que se le concedía una subvención de 40.995,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias de 6 de abril de 2014 confirmando que la



Ayuntamiento de Móstoles

documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 9 de junio de 2015 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 41.021,63 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 40.995,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 444.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA DE MÓSTOLES (AFINSYFACRO), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/028.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias y elevada por la Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente nº (SP019/SSO/2015/028)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Móstoles (AFINSYFACRO), correspondiente al ejercicio 2014.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Móstoles (AFINSYFACRO)
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 15 de julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Móstoles (AFINSYFACRO) (CIF: G-84055813), correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 02 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Móstoles (AFINSYFACRO), por el que se le concedía una subvención de 10.800,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Móstoles (AFINSYFACRO) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-sanitarias de 18 de mayo de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 9 de junio de 2015 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 11.200,58 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.



Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Móstoles (AFINSYFACRO), correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 10.800,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 14 de julio de 2015, yo la Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a quince de julio de dos mil quince.